



Juicio: "MOVIMIENTO DESPERTAR CIUDADANO S/ RECONOCIMIENTO COMO MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL".-

Asunción, 12 de noviembre de 2012.-

78/12.-

S. D. Nro.:

PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José Carlos González
Actuario

VISTOS: Estos autos, de los que: -----

RESULTA:

QUE, el 31 de agosto de 2012, se presentaron ante este Tribunal Electoral, Juan Andrés Rivarola e Irma Shyrley Dure, en sus caracteres de Presidente y Consejera 1, respectivamente, del "Movimiento Despertar Ciudadano" (PCA), solicitando el reconocimiento e inscripción del mencionado movimiento político, por haber dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el art. 21 del Código Electoral, y con el objeto de presentar candidaturas para el cargo de Diputado por Capital en las próximas Elecciones de Generales.-----

QUE, a fs. 25 de autos se lee el proveído en el que se intima a los recurrentes a presentar planillas de adherentes firmadas.-----

QUE, a fs. 27 de autos los recurrentes adjuntaron la lista de adherentes al "Movimiento Despertar Ciudadano", en cumplimiento a lo dispuesto en autos.-----

QUE, a fs. 28 de autos, obra el proveído del 25 de septiembre de 2012, por el que se dio inicio a la petición de reconocimiento como movimiento político al recurrente, imprimiéndosele el trámite procesal y administrativo respectivo.-----

QUE, a fs. 36/39 de autos, rolan los informes remitidos por la Dirección General del Registro Electoral y la Dirección de Informática dependientes de la Justicia Electoral, referentes al cruce registral entre los afiliados del "Movimiento Despertar Ciudadano" y el Registro Cívico Permanente, como igualmente el informe a cerca del 0.50% de los votos válidos emitidos para la Cámara de Diputados por Capital en las Elecciones Generales de abril del año 2008.-----

QUE, a fs. 41 de autos, se halla agregado el dictamen N° 195 del 5 de octubre de 2012, emitido por la Agente Fiscal Electoral, en cuanto a los recaudos arrimados por el movimiento político recurrente, para su posterior reconocimiento.-----

QUE, por proveído del 8 de octubre de 2012, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, de conformidad a lo establecido en los arts. 22 y 23 de la ley 834/96.-----

QUE a fs. 44/51 se hallan las constancias correspondientes a las publicaciones de edictos ordenadas.-----

QUE a fs. 52 vlto. consta el proveído por el que se llamó autos para sentencia, y,-

CONSIDERANDO:

QUE, la Magistrada Gladys Lahaye, manifiesta: el artículo 21 de la ley 834/96, dispone: "A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en el

[Signature]
GLADYS LAHAYE

[Signature]
ALEJANDRO HERRERA DUARTE

[Signature]
Muriam Cristóbal



[Signature]
José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES COPIA FIE DEL ORIGINAL

plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos. a) acta de fundación del partido político, por escritura pública; b) declaración de principios; c) estatutos; d) nombres, siglas, lemas colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios; e) nómina de la directiva, con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) registro de afiliados, cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el citado registro. g) prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país.”. En este entendido, el artículo 22 de la misma norma, dice: “Recibida la solicitud de reconocimiento, el Tribunal Electoral de la Capital correrá traslado al Fiscal Electoral, el cual dictaminará dentro de los diez días, sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Previa resolución favorable, el Tribunal Electoral de la Capital dispondrá la publicación de edictos, por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. El edicto contendrá una síntesis de los recaudos exigidos en el artículo anterior.”.

QUE, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, se entiende que el representante del “Movimiento Despertar Ciudadano” (MDC), ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos en el artículo 21 de la Ley 834/96, a los efectos del reconocimiento solicitado.

Asimismo, la ausencia de oposición alguna al reconocimiento peticionado, debidamente publicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la norma que rige la materia y, especialmente en consideración a los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución Nacional, los artículos 9, 10, 14 de la ley 834/96, corresponde hacer lugar al pedido de reconocimiento como Movimiento Político Regional. Deberá igualmente la entidad política Movimiento Regional “Movimiento Despertar Ciudadano” (MDC), dar cumplimiento a lo establecido en el art. 31 de Código Electoral”.

QUE el Magistrado Dr. Alejandro Herrera Duarte y la Magistrada Myriam Cristaldo, manifiestan concordar con la opinión precedente, por los mismos fundamentos.

POR TANTO, en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, SEGUNDA SALA;

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la solicitud presentada en autos, y en tal sentido, reconocer a la parte recurrente como Movimiento Político Regional “Movimiento Despertar Ciudadano” (MDC), para presentar candidaturas por la Cámara de Diputados de Capital, disponiendo su inscripción en el registro de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, con la obligación de cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la ley 834/96.

2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral.

[Signature]
GLADYS LAHAYE

[Signature]
ALEJANDRO HERRERA DUARTE

[Signature]
Myriam Cristaldo

Ante mi:

[Signature]
José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala

